

12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00405
DEMANDANTE: ANA MARÍA ROBAYO ARÉVALO
DEMANDADO : MILTON CÉSAR MARTÍNEZ CASTILLO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia, e igualmente la solicitud de suspensión del proceso lo piden los extremos procesales, por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor **MILTON CÉSAR MARTÍNEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'315.843 del auto mandamiento de pago fechado primero 25 de septiembre de 2019 —fl.8- -Artículo 301 del C.G. del P.-

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite procesal hasta el **3 de mayo de 2021**, vencido éste, se establece si se termina o continúa con el ejecutivo, teniendo en cuenta la petición allegada.

TERCERO: Consumado el término concedido, regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales a que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.